

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1126 DE 2024,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **jueves, 27 de junio de 2024**

RES. EX. Nº **01492/2024** _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 079-2024, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 666/2024, de fecha 07 de junio de 2024, Expediente Ceropapel Nº 6728/2024; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, y el D.F.L. Nº 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nºs 19.880, 20.560 y 20.657; la Resolución Exenta Nº 3115, de 2013 y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº440 de 2022 y Nº 1126 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, se estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 440 de 2022, de esta Subsecretaría, se modificó el numeral 4.- de la mencionada resolución, incorporando un título denominado "PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA", potenciando la definición de este tipo de pesquerías e incorporando reglas para su adecuada implementación.

3.- Que, con posterioridad mediante Resolución Exenta Nº 1126 de 2023, citada en Visto, se incorporó la pesquería de sierra con línea de mano a la nómina de pesquerías de pequeña en las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos para las embarcaciones artesanales de una eslora menor a 12 metros y de un máximo de 15 metros cúbicos de capacidad de bodega.

4.- Que la División de Administración Pesquera, conforme el requerimiento formulado ante la Dirección Zonal de Pesca de la Región de La Araucanía y de Los Ríos por parte de comunidad de pescadores artesanales de caleta Queule, ha recomendado establecer una excepción para la mencionada pesquería, en el sentido de incorporar embarcaciones inscritas en sierra con línea de mano en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora igual a 12 metros y una capacidad de bodega máxima de 25 metros cúbicos, con caleta u oficina en Queule ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Que la mencionada excepción se funda en

los siguientes antecedentes:

- a) La zona en que se emplaza caleta Queule se caracteriza por accidentes geográficos particulares que la diferencian del resto de las regiones e inclusive dentro de la misma región de La Araucanía, con la existencia de una barrera de arena que dificulta la actividad pesquera artesanal para embarcaciones con menor tonelaje de registro grueso y con antecedentes recientes de acontecimientos estocásticos naturales propios del sector.
- b) La barra de arena es un accidente geográfico natural que en términos generales se traduce en una depresión de la cordillera de la costa en esa zona, en sinergia con un borde costero altamente erosionado por la componente marina, generando una diversidad de aportes sedimentarios que se acumulan, como comportamiento natural de los ríos, en la zona estuarina.
- c) Caleta Queule, es la única caleta en la Región de La Araucanía que posee salida directa al mar, constituyendo una fuente importante de abastecimiento de productos hidrobiológicos al mercado local de consumo fresco y de desarrollo local, pero con dificultades geográficas para la ejecución de maniobras seguras en las operaciones de pesca, lo que ocurre principalmente por la presencia de la barra de arena que dificulta la entrada y salida de las embarcaciones menores para las faenas de pesca, aumentando el riesgo por embancamiento y desestabilidad, por lo que estas solo se realizan en marea alta y con mayor dificultad para embarcaciones con menor tonelaje de registro grueso.
- d) Es importante mencionar que la solicitud no radica en un cambio en el arte de pesca, sino que plantea atender la realidad geográfica y la seguridad de la operación de pesca a través del uso de embarcaciones con mayor tonelaje de registro con el objetivo de reconocer las características que poseen las embarcaciones que operan en caleta Queule, las cuales son una respuesta a los atributos propios de la geografía de la zona y que condicionan enormemente la actividad pesquera de la región.
- e) Una excepción de los criterios definidos para la pesquería de sierra con línea de mano para la zona de Queule no supone un aumento en el esfuerzo de pesca, por lo tanto, no se observa un riesgo apreciable y significativo a la sustentabilidad del recurso.
- f) La región presenta desafíos importantes en términos de desarrollo social, los que se destacan a nivel nacional; asimismo, el ejercicio de la pesca artesanal es una herramienta relevante para abordar esta problemática, el cual requiere de medidas administrativas que consideren las particularidades del territorio a nivel regional y local.

RESUELVO:

1º.- INCORPÓRASE el siguiente numeral 2º bis. - a la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, que modificó la Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, incorporando en la PARTE NOVENA denominada "Nómina de Pesquerías de Pequeña Escala", la pesquería de "SIERRA CON LINEA DE MANO" en la Región de La Araucanía, en el sentido que a continuación se indica:

"2º bis. - No obstante, lo señalado en la presente resolución podrán inscribirse en la pesquería de pequeña escala aquellas embarcaciones artesanales de 12 metros de eslora con una capacidad máxima de bodega de 25 metros cúbicos, siempre que se encuentren inscritas en sierra con línea de mano en el Registro Pesquero Artesanal con caleta base u oficina en la caleta de Queule ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura."

2º. - Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3º. - Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20650322&hash=c47d7>